

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu Caldas

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ACTUAR MICROEMPRESAS
DEMANDADO:	ALEJANDRO DE JESUS OSORIO RODRIGUEZ.
RADICADO	2017- 00092-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, instaurado por ACTUAR MICROEMPRESAS, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALEJANDRO DE JESUS OSORIO RODRIGUEZ, en escrito que antecede solicita el secuestro del bien inmueble rural identificada con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-10458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, embargo que se decretó lo que se dispuso mediante auto calendado el día 30-06-2017.

Respecto de la petición de secuestro y habiéndose acercado al presente proceso debidamente diligenciado nuestro oficio civil Nro. 523, de fecha 21-07-2017, librado a la oficina de registro de Salamina Caldas y aportado el respectivo certificado por dicha oficina con la constancia de haber surtido efecto la medida cautelar decretada, se hace necesario tomar una decisión sobre el secuestro:

Para resolver se **C O N S I D E R A:**

En relación con la petición de diligencia de secuestro del bien inmueble, por ser no solo procedente, sino necesario para el trámite correspondiente, se accederá a la misma, pues dentro de la actuación obra oficio procedente de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Salamina Caldas informándonos sobre la inscripción del embargo sobre la cuota parte del demandado en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-10458 y en consecuencia

Indica el artículo 601 del C. G. del. P:

"**Secuestro de bienes sujetos a registro.** El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, deberá perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3o. del artículo 596. ...".

Así las cosas, se dispondrá llevar a efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble cobijado con la medida, para lo cual se dispone comisionar a la señora Juez Promiscuo Municipal de la Merced Caldas, de conformidad con el artículo 37 y Ss., del C. G. del Proceso, a quien se le conferirá plenas facultades inclusive para subcomisionar, designar secuestre y fijar sus honorarios por la asistencia a la diligencia.

"**Reglas generales.** La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester ...". (Sub rayas fuera del texto

"**Competencia.** (...) Cuando no se trata de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. (...)"

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

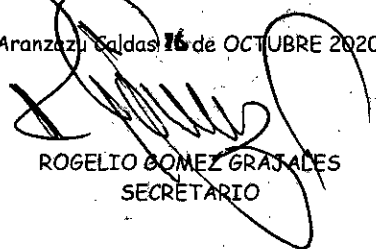
PRIMERO: Registrada como se encuentra la medida de embargo, se DECRETA la diligencia de SECUESTRO de la cuota parte del demandado Alejandro de Jesús Osorio Rodríguez en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-10458 del a ORIP Salamina, para lo cual se comisiona a la señora Juez Promiscuo Municipal de la Merced Caldas, de conformidad con el artículo 37 y Ss., del C. G. del Proceso, a quien se le conferirá plenas facultades inclusive para subcomisionar, designar secuestre y fijar sus honorarios por la asistencia a la diligencia; en cuanto al término para la comisión, se sujetará a lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del art. 39 ibídem.

SEGUNDO: Se requiere a la parte ejecutante para que suministre copia de la escritura pública Nro. 248 del 12 de septiembre de 2014 de la Notaría Única de Aranzazu Caldas, compraventa de derecho cuota de López Gutiérrez Eulalia a Osorio Rodríguez Alejandro de Jesús lo necesario a fin de expedir fotocopias del folio de matrícula inmobiliaria.

TERCERO: Cumplido lo anterior, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso para que se cumpla con la comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS NOTIFICACION EN ESTADO NRO <u>51</u> DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR Aranzazu Caldas <u>16</u> de OCTUBRE 2020.  ROGELIO GOMEZ GRAJALES SECRETARIO
